

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y SERVICIOS PRESTADOS EN LOS CENTROS SOCIALES DEPENDIENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.**

- PLENO 30.12.02.
- *Modif. B.O.P. 01.03.03.*
- *Modif. B.O.P. 31.12.07.*
- *Modif. B.O.P. 18.12.12.*
- *Última modif. B.O.P. 15.07.13.*

\*\*\*\*\*

**Artículo 1.- Fundamento legal.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 122 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, esta Diputación establece la Tasa por estancias y servicios prestados en los Centros Sociales adscritos a ella, que se regirá por las normas contenidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.** Constituye el hecho imponible de esta tasa la estancia, residencia o, en general, la utilización de cualquiera de los servicios que se prestan en los siguientes Centros o residencias dependientes de la Diputación Provincial que atienden a ancianos o minusválidos psíquicos:

- a) Residencia “La Milagrosa” de Armilla.
- b) Residencia “Rodríguez Penalva” de Huéscar.
- c) Centro Psicopedagógico “Reina Sofía” de Armilla.

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo.** Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Los propios peticionarios o usuarios de los servicios.
- b) Sus representantes legales.
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los residentes que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden anunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- d) Las personas físicas o jurídicas a cuyo cargo esté el usuario o por cuenta de los cuales se ingrese.

**Artículo 4.- Devengo .** Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el acto en que se efectúe el ingreso del usuario o se realice la prestación al mismo de alguno de los servicios que comprende esta ordenanza.

**Artículo 5.- Financiación de las plazas.** Los usuarios permanentes de los Centro abonarán el importe de su estancia con cargo a la totalidad de sus ingresos líquidos mensuales hasta el límite establecido como coste total de la plaza. En ningún caso la aportación del usuario podrá superar el coste establecido para plaza/día.

En los supuestos de matrimonios usuarios de las Residencias, la liquidación se hará de acuerdo con la totalidad de los rendimientos líquidos mensuales del matrimonio, reservando en todo caso el importe para gastos personales correspondiente a cada uno de los cónyuges.

Los otros gastos originados por conceptos diferentes a las estancias y servicios prestados en Residencias y Centros de esta Diputación (póliza de deceso, órtesis, prótesis, ayudas técnicas, gastos de sepelio, etc.), serán sufragados por el propio residente o por aquellos que conforme a la Ley le deban alimentos.

**Artículo 6.- Cuota tributaria .** Se determina por cantidades fijas por estancia o servicio prestado con arreglo a la siguiente tarifa:

#### **RESIDENCIA DE MAYORES “LA MILAGROSA” Y “RODRIGUEZ PENALVA”**

Asistido: 107,06 €/persona/día.

Válido: 53,53 €/persona/día.

- Estancia temporal en residencia (1):

\* Asistido: 107,06 €/persona/día.

\* Valido: 53,53 €/persona/día.

- Estancia diurna (de lunes a viernes excluidos períodos vacacionales) (1):

\* Asistido: 26,76 €/persona/día.

\* Válido: 13,38 €/persona/día.

- Reserva de Plaza (2) 40% de los ingresos líquidos mensuales.

- Mínimo garantizado para gastos personales, el establecido por el IMSERSO.

(1) Estas estancias estarán siempre condicionadas al número de plazas que para estos servicios establezca cada Centro.

(2) Para liquidación de estancias, se entenderá por reserva de plaza el importe a abonar durante las ausencias voluntarias reglamentariamente admitidas y durante las vacaciones. A tal efecto se considerarán como estancias ordinarias las ausencias de fines de semana o inferiores a cuatro días, salvo petición expresa del beneficiario para que sean consideradas como vacaciones, en cuyo caso se descontarán de los 45 días anuales de vacaciones y se liquidarán como reserva de plazas.

#### **CENTRO PSICOPEDAGÓGICO REINA SOFIA.**

Las tasas se liquidarán según se especifica en las tarifas siguientes:

- Minusválidos psíquicos gravemente afectados: 116,46 €/persona/día

- Minusválidos psíquicos con deficiencia mental ligera: 49,91 €/persona/día

- Estancia temporal en residencia (1):

\* Graves: 116,46 €/persona/día.

\* Leves: 49,91 €/persona/día.

- Estancia diurna con asistencia a aula (de lunes a viernes, excluidos períodos de vacaciones (1):

\* Graves: 29,11 €/persona/día.

\* Ligeros: 12,48 €/persona/día.

- Estancia diurna en módulo para gravemente afectados (1):

\* Graves: 29,11 €/persona/día.

\* Leves: 12,48 €/persona/día

- Reserva de plaza (2):

\* En residencia 40% de los ingresos líquidos mensuales.

\* En talleres: 50% del coste de la mensualidad.

- Mínimo garantizado para gastos personales, el establecido por el IMSERSO.

(1) Estas estancias estarán siempre condicionadas al número de plazas que para estos servicios establezca cada Centro.

(2) Para liquidación de estancias, se entenderá por reserva de plaza el importe a abonar durante las ausencias voluntarias reglamentariamente admitidas y durante las vacaciones. A tal efecto se considerarán como estancias ordinarias las ausencias de fines de semana o inferiores a cuatro días, salvo petición expresa del beneficiario para que sean consideradas como vacaciones, en cuyo caso se descontarán de los 45 días anuales de vacaciones y se liquidarán como reserva de plazas.

#### **CENTRO OCUPACIONAL REINA SOFIA.**

1.-Aportaciones de usuarios y usuarias del Centro Ocupacional Reina Sofía:

Los usuarios y usuarias participaran en la financiación que no podrá sobrepasar el 90% del coste del Servicio establecido. A estos efectos, y de acuerdo con la Resolución de 20 de Enero de 2.012 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, se fija el coste de la plaza en unidades de estancia diurna con Terapia Ocupacional en las siguientes cantidades:

- Régimen de media pensión y transporte: 622,10 euros/mes.
- Régimen de media pensión sin transporte: 490,82 euros/mes.
- Sin comedor ni transporte: 415,85 euros/mes.

La aportación a realizar por cada persona usuaria del Centro Ocupacional Reina Sofía se calculara aplicando los porcentajes que a continuación se detallan, sobre sus ingresos líquidos anuales exceptuando la pensión de orfandad. En el supuesto de pensiones, quedan exceptuadas las Pagas extraordinarias. Dado que las liquidaciones correspondientes a la Tasa se realizan mensualmente, para la liquidación de la misma se tendrán en cuenta como base para la aplicación de porcentajes los Ingresos líquidos anuales exceptuando la Pensión de orfandad prorrateados en 12 mensualidades. Igualmente se prorratearan por días las liquidaciones correspondientes a periodos inferiores al mes natural.

A estos efectos se aplicaran los siguientes porcentajes sobre la base:

- a) Plaza en Centro Ocupacional con Asistencia, comedor y transporte: 25%.
- b) Plaza en Centro Ocupacional con Asistencia y comedor: 20%.
- c) Plaza en Centro Ocupacional con Asistencia y transporte: 20%.
- d) Plaza en Centro Ocupacional con solo Asistencia: 15%.
- e) Reserva de plaza en Centro Ocupacional: 10%.

2.- Circunstancias especiales.

En el supuesto de que varios miembros de una misma unidad de convivencia asistan al Centro Ocupacional, el primer miembro, entendiéndose como tal el que ingrese en primer lugar o el de más edad, abonara la cantidad que resulte del porcentaje establecido en el párrafo anterior, el segundo el 50% de dicha cantidad y el tercero el 25%. No se exigirá aportación alguna la resto de los miembros, si los hubiere.

**PLAZAS DE ESTANCIA EN RESPIRO FAMILIAR EN LOS CENTROS SOCIALES:**

El periodo mínimo de estancia en este régimen será de 1 mes natural prorrogable por otro periodo de igual duración sin que quepa el disfrute de tal servicio por periodos de tiempo inferiores al mes natural.

1.- MAYORES.

- Tarifa para personas mayores asistidas: 71,13 euros / día.
- Tarifa para personas mayores con menor nivel de dependencia: 52,70 euros /día.

2.-PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- Tarifa de plazas de respiro familiar para personas gravemente afectadas: 79,06 euros/ día.
- Tarifa de plazas de respiro familiar para personas con menor nivel de dependencia: 57,60 euros día.

En lo no previsto, se aplicara la Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el acceso y el funcionamiento de los programas de estancia diurna y respiro familiar y sus posteriores actualizaciones .(BOJA Nº 55 , de 11 de Mayo del 2002.).

**Artículo 7.- Bases de percepción y recaudación.** Constituirá la base de percepción el costo de la estancia y/o servicios prestados en los Centros Sociales de la Diputación Provincial. El ingreso de las tasas que se devenguen por aplicación de la presente Ordenanza se efectuará:

1º. Por domiciliación bancaria.

2º. Por ingreso directo en la institución financiera que se designe.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, la Administración del respectivo Centro emitirá el recibo correspondiente al importe de la estancia causada por cada residente durante el mes anterior, salvo que el residente dejase el Centro antes, en cuyo caso hará efectivo el débito en el momento de abandonarlo.

En el caso de que exista un convenio con alguna entidad pública o privada se estará a lo convenido entre ambas entidades.

**Artículo 8.-** Cuando se trate de residentes permanentes cuyos ingresos líquidos del mes correspondiente sean iguales o inferiores al importe de su estancia y reserva de plaza, en su caso, según la tarifa vigente, la liquidación se realizará reservando en todo caso al residente, para gastos personales, el importe íntegro de las pagas extraordinarias, cuando correspondan, así como mensualmente el 25% sobre los ingresos líquidos mensuales, exceptuando los ingresos obtenidos por la/el usuaria/o, procedentes de la aplicación de la Ley 30/06 de Promoción de la autonomía personal y de protección a las personas en situación de dependencia, destinándose el total de estos ingresos a la financiación de la plaza.

#### **PROGRAMA DE RESPIRO FAMILIAR:**

En el caso de los usuarios de estancia en respiro familiar cuyos ingresos líquidos mensuales sean iguales o inferiores al importe de la liquidación practicada con arreglo al artº. 6, la liquidación definitiva será del 100% de los ingresos líquidos mensuales excluyendo las pagas extraordinarias correspondientes a la pensión que perciba, es decir, la cuota tributaria coincidirá con los ingresos líquidos mensuales acreditados excluyendo las pagas extraordinarias correspondientes a la pensión que perciba el usuario.

Igualmente y para el caso de que el usuario prolongue su estancia más allá del periodo máximo de estancia de 2 meses, los días de exceso se liquidarán con arreglo a las tarifas establecidas en el artº. 6 de la presente ordenanza.

**Artículo 9.-** Dentro de los diez primeros días de cada mes, los Jefes Administrativos rendirán cuenta, en modelo oficial, de las cantidades recaudadas en sus respectivos Centros durante el mes anterior, procediendo a efectuar el ingreso en las arcas de la Diputación en la forma que ésta estipulara.

Constituirá falta grave, a efectos reglamentarios, que el personal de los Centros de la Diputación preste algún servicio sujeto a pago sin exigir el abono del mismo

**Artículo 10.- Exenciones y bonificaciones.** Estará exento del pago de la diferencia entre los ingresos líquidos mensuales y el importe originado por la estancia en los Centros de la Diputación de Granada, el residente permanente que acredite de forma satisfactoria insuficiencia de recursos.

Con carácter general no se producirá esta exención en el resto de servicios (talleres, estancia temporal o diurna) salvo que atendiendo al estudio económico y social del caso concreto el equipo técnico del Centro estime conveniente una reducción en el importe originado, debiendo presentarse el correspondiente informe en la Intervención de Fondos Provincial.

**Artículo 11.- Procedimiento de apremio.-** Los derechos no satisfechos en los plazos señalados en la presente ordenanza, se harán efectivos mediante el procedimiento de apremio.

**Artículo 12.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artº. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artº. 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.